INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término al Acreedor Prendario para que hiciera valer su crédito y éste no lo hizo (C.2); así mismo informo que la medida de embargo de la camioneta de placas **DQZ-917**, se encuentra debidamente registrada (C. 2).

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 28 de julio de 2021.

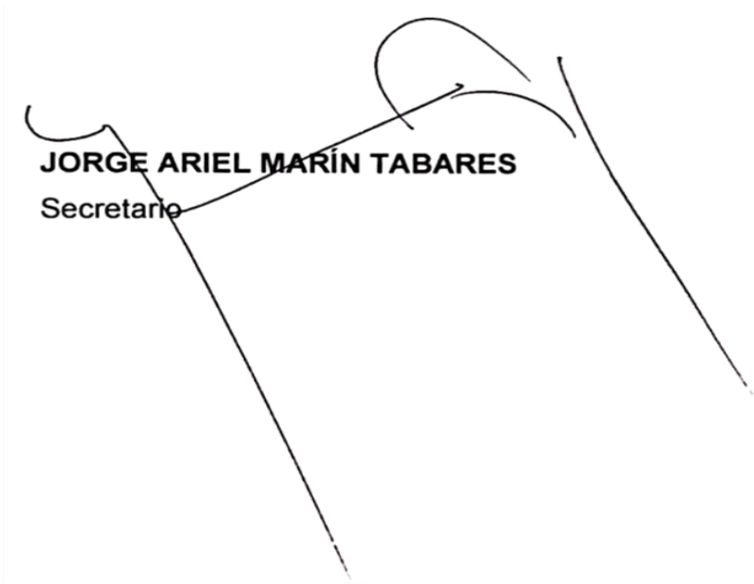

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 633
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	JHON JAIRO JIMENEZ RUIZ
RADICACIÓN	**173804089-003-2019-00216-00**

Verificadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

Como el acreedor prendario dentro del término conferido no hizo valer su crédito y en el certificado de tradición expedido por el Instituto de Movilidad del Municipio de Pereira, aparece que el vehículo tipo CAMIONETA, de placa **DQZ-917**, es de propiedad del señor **JHON JAIRO JIMÉNEZ RUÍZ**, y fue registrado el embargo, para efectos de la aprehensión y el secuestro de dicho vehículo, se comisiona al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, RISARALDA,** a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 y Parágrafo del 595 del Código General del Proceso.

El comisionado queda facultado para designar secuestre de la lista de auxiliares de esa ciudad, a quien le comunicará su nombramiento y se le harán las advertencias de ley.

JM

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre que se designe la suma de $250.000.

Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración pertinente a la autoridad comisionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 125 del 29 de julio de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 03 de agosto de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día de hoy el doctor DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ VERA, solicitó el aplazamiento de la audiencia a realizarse el día 29 de julio de 2021.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 28 de julio de 2021.

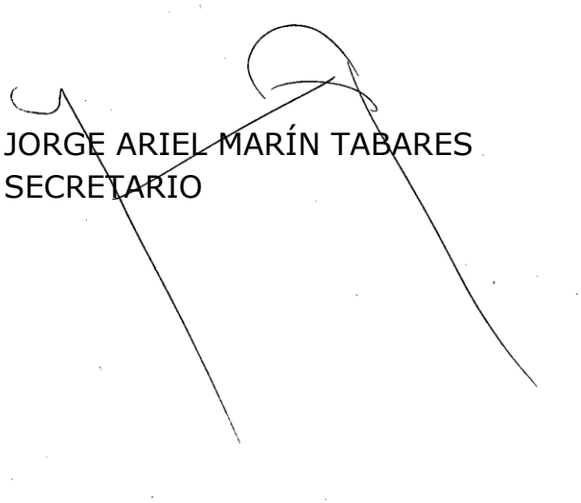

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SUSTANCIACIÓN CIVIL	**Nro.367**
PROCESO:	**Verbal Sumario -Simulación-**
RADICACIÓN:	173804089-003-2020-00201-00

De cara a la petición elevada, por el apoderado judicial de las demandadas MARIA ESNELDA ARIAS TORRES, KAROL MARIANA Y SWANY TATIANA SÁNCHEZ ARIKAS, y en virtud a que de acuerdo con la historia clínica aportada, presenta U07.2-COVID-19 y debe estar aislado por el lapso de 15 días, se acepta la excusa presentada para solicitar el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 29 de julio del año en curso a las 9.a.m, dentro del asunto de la referencia.

Por lo anterior, se reprograma la audiencia, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda que maneja este despacho, y se fija el día **dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo la misma.**

Se le informa a los sujetos procesales que dicha audiencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma "lifesize", para lo cual se enviará el correspondiente correo electrónico con link para la asistencia de las partes y sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZA

A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 125 del 29 de julio de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 03 de agosto de 2021 a las 6 p.m.

A

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y no fue objetada por la parte demandada.

Revisada la misma se observa que la parte actora no tuvo en cuenta lo librado en el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 28 de julio de 2021

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	**0503**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00277-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Debido a que la parte actora no tuvo en cuenta lo librado en el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2020, se modificará la liquidación presentada, así:

Pagaré de fecha 10/09/2015					
CAPITAL	**MES**	**INTERES**	**-**	**días a cobrar**	**TOTAL**
$ 2.144.436,00	oct-20	2,0211%	19	12	$ 17.336,48
$ 2.144.436,00	nov-20	1,9957%		30	$ 42.796,51
$ 2.144.436,00	dic-20	1,9574%		30	$ 41.975,19
$ 2.144.436,00	ene-21	1,9432%		30	$ 41.670,68
$ 2.144.436,00	feb-21	1,9655%		28	$ 39.338,96
$ 2.144.436,00	mar-21	1,9527%		30	$ 41.874,40
$ 2.144.436,00	abr-21	1,9426%		30	$ 41.657,81
$ 2.144.436,00	may-21	1,9331%		30	$ 41.454,09
$ 2.144.436,00	jun-21	1,9325%		30	$ 41.441,23
$ 2.144.436,00	jul-21	1,9291%		30	$ 41.368,31
total					$ 390.913,67

capital	$ 2.144.436,00
intereses moratorios	$ 390.913,67
total	$ 2.535.349,67

J

Menos abono relacionado en la liquidación	$	110.000,00
Abono a intereses moratorios	$	110.000,00
Saldo Intereses Moratorios	$	280.913,67

Pagaré No 3920088917					
CAPITAL	**MES**	**INTERES**	_	**días a cobrar**	**TOTAL**
$ 9.804.500,00	oct-20	2,0211%	19	12	$ 79.263,50
$ 9.804.500,00	nov-20	1,9957%		30	$ 195.668,41
$ 9.804.500,00	dic-20	1,9574%		30	$ 191.913,28
$ 9.804.500,00	ene-21	1,9432%		30	$ 190.521,04
$ 9.804.500,00	feb-21	1,9655%		28	$ 179.860,28
$ 9.804.500,00	mar-21	1,9527%		30	$ 191.452,47
$ 9.804.500,00	abr-21	1,9426%		30	$ 190.462,22
$ 9.804.500,00	may-21	1,9331%		30	$ 189.530,79
$ 9.804.500,00	jun-21	1,9325%		30	$ 189.471,96
$ 9.804.500,00	jul-21	1,9291%		30	$ 189.138,61
total					$ 1.787.282,57

capital	$	9.804.500,00
intereses moratorios	$	1.787.282,57
total	$	11.591.782,57

Pagaré No 3920088388					
CAPITAL	**MES**	**INTERES**	_	**días a cobrar**	**TOTAL**
$ 4.461.721,00	oct-20	2,0211%	19	12	$ 36.070,34
$ 4.461.721,00	nov-20	1,9957%		30	$ 89.042,57
$ 4.461.721,00	dic-20	1,9574%		30	$ 87.333,73
$ 4.461.721,00	ene-21	1,9432%		30	$ 86.700,16
$ 4.461.721,00	feb-21	1,9655%		28	$ 81.848,78
$ 4.461.721,00	mar-21	1,9527%		30	$ 87.124,03
$ 4.461.721,00	abr-21	1,9426%		30	$ 86.673,39
$ 4.461.721,00	may-21	1,9331%		30	$ 86.249,53
$ 4.461.721,00	jun-21	1,9325%		30	$ 86.222,76
$ 4.461.721,00	jul-21	1,9291%		30	$ 86.071,06
total					$ 813.336,34

capital	$	4.461.721,00
intereses moratorios	$	813.336,34
total	$	5.275.057,34

Pagaré de fecha 02/08/2018					
CAPITAL	**MES**	**INTERES**	_	**días a cobrar**	**TOTAL**
$ 365.259,00	oct-20	2,0211%	19	12	$ 2.952,90
$ 365.259,00	nov-20	1,9957%		30	$ 7.289,47
$ 365.259,00	dic-20	1,9574%		30	$ 7.149,58
$ 365.259,00	ene-21	1,9432%		30	$ 7.097,71
$ 365.259,00	feb-21	1,9655%		28	$ 6.700,55
$ 365.259,00	mar-21	1,9527%		30	$ 7.132,41
$ 365.259,00	abr-21	1,9426%		30	$ 7.095,52

J

$	365.259,00	may-21	1,9331%		30	$	7.060,82
$	365.259,00	jun-21	1,9325%		30	$	7.058,63
$	365.259,00	jul-21	1,9291%		30	$	7.046,21
total						$	66.583,82

capital	$	365.259,00
intereses moratorios	$	66.583,82
total	$	431.842,82

RESUMEN LIQUIDACIÓN AL 30/07/2021		
Pagaré de fecha 10/09/2015		
Capital	$	2.144.436,00
Intereses Moratorios	$	280.913,67
Pagaré No 3920088917		
Capital	$	9.804.500,00
Intereses Moratorios	$	1.787.282,57
Pagaré No 3920088388		
Capital	$	4.461.721,00
Intereses Moratorios	$	813.336,34
Pagaré de fecha 02/08/2018		
Capital	$	365.259,00
Intereses Moratorios	$	66.583,82
TOTAL ADEUDADO	**$**	**19.724.032,40**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER como liquidación adicional del crédito al 30 de julio de 2021, la suma de **$19.724.032,40** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

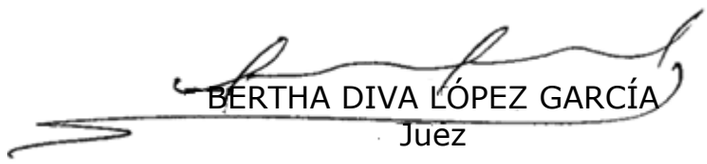

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado WEB No. 0125 del 29 de julio de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 03 de octubre de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el demandado se notificó personalmente el día 26 de enero de 2021, a través del correo electrónico mateo.0531@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Los Términos corrieron de la siguiente manera:

DÍAS HÁBILES	DÍAS INHÁBILES
27 y 28 de enero de 2021 (término para entenderse realizada la notificación personal). 29 de enero y 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 de febrero de 2021 (término para pagar y excepcionar)	30 y 31 de enero y 6 y 7 de 2021

La parte actora solo hasta el 26 de julio de 2021, allegó constancia de notificación con el debido soporte de acuse de recibido por parte del iniciador de correo electrónico de la parte demandada, incluyendo los anexos de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago.

El demandado no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 28 de julio de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES

SECRETARIO

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 504**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	**173804089-003-2020-00342-00**

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto fechado el **18 de diciembre de 2020,** se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A",** representado legalmente por el señor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **WILLIAM TORRES VERA,** por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado personalmente vía correo electrónico, indicado por la parte actora, esto es, mateo.0531@hotmail.com, en

el cual se anexo copia de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, tal como consta en la certificación de Mailtrack Notification, y no canceló la obligación, ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones formuladas en su contra.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como base del recaudo, se observa que cumplen con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se tratan de unos títulos valores (Pagarés) que cumplen con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de **menor cuantía,** a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **18 de diciembre de 2020.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 125 del 29 de julio de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 3 de agosto de 2021 a las 6p.m.

INFORME SECRETARIAL.

La presente demanda fue inadmitida por auto del 16 de julio de 2021, concediéndosele el término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar los defectos de que adolecía.

Los términos corrieron así:

Días hábiles	Días inhábiles
21, 22, 23, 26 y 27 de julio de 2021.	17, 18, 20, 24 y 25 de julio de 2021.

El término concedido venció el 27 de julio de 2021, a las 6:00 P.M. y la parte demandante no la corrigió.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas 28 de julio de 2021.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 505**
PROCESO	**Divisorio**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00247-00**

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto del **16 de julio de 2021**, este Despacho inadmitió la demanda, concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados; empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, esto es, la misma habrá de ser rechazada y a la vez se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**.

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda **divisoria** incoada por **AUGUSTIN QUESADA PALOMO** y **SORRELLY QUESADA**

PALOMO, actuando a través de apoderada judicial en contra de **GILBERTO TORRES OSPINA**, por no haberse subsanado, conforme a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación en sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 125 del 29 de julio de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 3 de agosto de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 27 de julio de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultado el sistema de información URNA del C.S. de la J, la abogada ERIKA JOHANA BERNAL ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.667.626 y T.P No 223.744 del C.S.J, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias.

Contiene solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 28 de julio de 2021

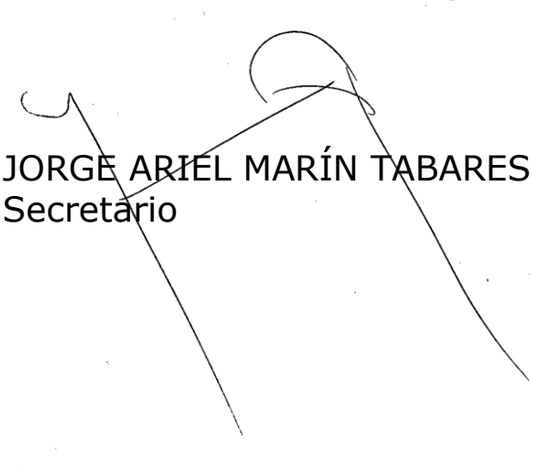

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	**Nro. 506**
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00268-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de **mínima cuantía** promovida por el señor DIEGO FERNANDO ROJAS, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora CLAUDIA MILENA BRIÑEZ MORENO**,** para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:

- Se deberá acatar lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo referente a:

> "…El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la **dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondiente**s, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…" (destacado por el Despacho).

Aunado a lo anterior, deberá tenerse en cuenta que el correo para efectos de notificación personal, debe ser personal.

- Se determinará la cuantía, teniendo en cuenta el valor total de las pretensiones.

- Deberá manifestarse bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el original del título valor (letra de

cambio), objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **DIEGO FERNANDO ROJAS**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **CLAUDIA MILENA BRIÑEZ MORENO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ERIKA JOHANA BERNAL ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.667.626 y T.P No 223.744 del C.S.J, para llevar la representación judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0125 del 29 de julio de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 03 de agosto de 2021 a las 6 p.m.

J